

VENEZUELA – Informe de la Sociedad Civil respecto al Informe del Estado venezolano, la Lista de Cuestiones, La Respuesta del Estado a la Lista de Cuestiones y las Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos, con respecto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1. La asociación civil Espacio Público¹ desea llamar la atención de los miembros del Comité de Derechos Humanos (el Comité) sobre algunos aspectos de preocupación en cuanto a la observancia de los compromisos derivados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de ahora en adelante PIDESC), por parte de la República Bolivariana de Venezuela, especialmente en lo relacionado al derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información pública como instrumento para la realización de otros derechos.

I. Aspectos Generales

a. Acceso a la información pública

2. La relación entre derecho al acceso a la información pública y las posibilidades de participar, exigir o efectivamente acceder a a realización de otros derecho están suficientemente demostradas en diversas sentencias nacionales e internacionales relativas a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. El acceso a la información pública se encuentra amparado por el derecho a la libertad de expresión y de opinión, tal como lo hace reflejar el artículo 19 de la Declaración Universal de Derecho Humanos, cuando establece claramente que este derecho incluye *“investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión”*². El Comité de Derechos Humanos y la Relatoría Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión e Información han declarado inequívocamente que el derecho de acceso a la información en poder de las autoridades del Estado está protegido por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, se han pronunciado también respecto a la importancia de la libertad de expresión en nuestras sociedades, determinando de esta manera que *“las libertades de información y de expresión son piedras angulares de toda sociedad libre y democrática”*⁴.

b. Justicia arbitraria y el deterioro a la participación ciudadana

¹ Fundada en el año 2002, Espacio Público es una Asociación civil sin fines de lucro, independiente que tiene como finalidad la promoción y defensa de los derechos humanos, especialmente la libertad de expresión; el derecho a la información y la responsabilidad social en los medios de comunicación social.

² Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

³ Ver Informe del Relator Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión, UN doc. E/CN.4/1998/40; Informe del Relator Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión, UN doc. E7CN.4/1999/64.

⁴ Comité de Derechos Humanos, caso Aduayom y otros c. Togo, párr.7.4 (1997).

3. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 58 y 143, garantiza el derecho a la libertad de expresión y del acceso a la información pública. La garantía constitucional no resulta suficiente para la adecuada aplicación de medidas que efectivamente posibiliten la realización de este derecho y los que instrumentalmente dependen de la amplia publicidad de los actos gubernamentales, la generación y procesamiento de datos públicos y la respuesta adecuada a las peticiones de información. En la mayoría de las peticiones de información pública realizadas el Estado venezolano se abstiene de responder a los requerimientos planteados. En un estudio realizado por la asociación civil Espacio Público en el año 2011, se determinó que en un 84% las instituciones estatales no responden a las solicitudes de información que les son realizadas⁵

II. Sobre los derechos reconocidos en el Pacto

a. Artículo 11

4. **Alimentación.** En su tercer el **informe el Estado venezolano, en los párrafos 432, 433, 436(a), 437 y 439**, expresa que el fin del derecho a la alimentación deberá estar dirigido a garantizar la seguridad alimentaria en la población. Señala que para optar por dicha seguridad el Estado deberá de garantizar ante la población, “la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable”. De ahí que, el Estado venezolano ha optado por la creación de la “Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria”, con apoyo sucesivo del órgano judicial venezolano, en este caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (de ahora en adelante TSJ), que se ha encargado de consagrar el derecho a la alimentación, determinando que la Nación materializará el derecho a la alimentación bajo “la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional”; como también el de garantizar a sus consumidores el “acceso oportuno y permanente a estos alimentos”.
5. Por otro lado, **resaltamos el párrafo 439 del informe**, cuando establece que el Estado venezolano bajo la premisa de garantizar el derecho a la alimentación, crea como organismo rector el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, manteniendo dentro de sus competencias: “Elaborar y controlar las políticas, normas y procedimientos referidos a la organización, gestión y control de la producción, importación, exportación, transformación, distribución y comercialización de los productos alimenticios en el país”.
6. Ahora bien, la asociación civil Espacio Público ha realizado en ejercicio de su derecho constitucional al acceso a la información pública, varias peticiones de información al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, de las cuales ninguna fue respondida. Señalamos en este caso, que varias de estas peticiones de información versaban sobre la producción anual de ciertos alimentos, tales como “la leche, harina de maíz, harina de trigo, pollo, entre otros”; por las empresas públicas, privadas e híbridas. También se le solicitó bajo el mismo supuesto, que proveyera la demanda nacional de éstos alimentos y a su vez las medidas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación para suplir con este déficit. Al no responder se viola el derecho a la información que permite a los ciudadanos definir ciertas circunstancias que pueden afectar su vida cotidiana y desarrollar la capacidad para tomar decisiones informadas y acciones concretas con el fin de mejorar sus condiciones de vida.
7. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación al no informar sobre la producción y demanda de alimentos, no cumple con la debida realización de sus competencias y misiones, más aun cuando hablamos de temas que fundamentalmente afectan a toda la población venezolana; como por ejemplo en el caso de los alimentos anteriormente enunciados que son considerados por el Banco Central de

⁵ Espacio Público 2012. Situación del Derecho a la Libertad de Expresión e Información, Informe 2011. Acceso a la información pública en Venezuela, pág.74

Venezuela, como alimentos pertenecientes a la Canasta Básica Familiar Venezuela⁶, como también un “conjunto de bienes y servicios indispensables de los cuales una familia debe tener para poder satisfacer sus necesidades básicas de consumo”. El artículo 305 de la Constitución, establece claramente que la “producción de alimentos es de interés nacional y fundamental al desarrollo económico y social de la Nación”⁷.

8. **Pueblos Indígenas.** Como menciona el Estado venezolano en el **párrafo 14 de su último informe de respuesta a la lista de cuestiones del CDH**, la Ley de Demarcación y Garantía de Hábitat y Tierra de los Pueblos Indígenas (LDTPI)⁸ ha sido el primer instrumento jurídico creado con el fin de sistematizar y regular la elaboración, coordinación y ejecución de las políticas públicas relativas a la demarcación de los hábitat y tierras indígenas en el país, y garantizar el derecho a la propiedad colectiva.
9. El año 2013 Espacio Público realizó una petición de información al Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, solicitando la delimitación de las tierras indígenas en Venezuela; las acciones y políticas empleadas por la institución para combatir las enfermedades epidémicas y endémicas, masacres y daños ambientales ocasionados para la explotación del oro; y las medidas adoptadas por la institución para afrontar y erradicar los problemas de salud y contaminación en las poblaciones indígenas, afectadas por los tóxicos utilizados durante las explotaciones mineras. De la misma manera se solicitó nuevamente en el 2015 al Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, información acerca de la demarcación del territorio indígena en Venezuela. En ambos casos las peticiones de información nunca fueron respondidas.
10. Como bien reconoce el Estado en el **párrafo 21 de su reciente informe de respuesta a la lista de cuestiones**, “El artículo 120 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el derecho y obliga al Estado a la consulta previa e informada con los pueblos indígenas, como mecanismo indispensable al momento de abordar medidas administrativas y legislativas. (...) Bien vale destacar que hoy día la consulta previa e informada es un tema que aún en América Latina se encuentra en desarrollo y discusión en cuanto a su normalización.” El primer paso para avanzar en una consulta previa e informada es permitir de manera transparente y expedita, que los propios ciudadanos y beneficiarios tengan acceso a los datos y procesos que se realizan, procurando así una toma de decisiones informada y autónoma de los destinatarios para el avance en sus reivindicaciones y derechos.
11. Asimismo, esta obstrucción afecta lo mencionado en el **párrafo 23 del informe de respuesta del Estado a la lista de cuestiones**, sobre “el derecho de las comunidades indígenas de ejercer las acciones legales en caso de incumplimiento ante los tribunales competentes y solicitar la nulidad de las concesiones o autorizaciones otorgadas por el Estado cuando los proponentes o encargados de la ejecución del proyecto, violen lo acordado con los pueblos y comunidades indígenas involucrados.”
12. **Pobreza.** Mientras en el periodo 2000 a 2013 Venezuela redujo con esos cuantiosos recursos la pobreza en 13,1%. El Instituto Nacional de Estadísticas (INE) no ha publicado las cifras de pobreza correspondientes al año 2014. Datos que derivan de la Encuesta de Hogares por Muestreo, que se publican de manera regular desde el año 1967.
13. La inflación, de acuerdo con una resolución del Banco Central de Venezuela de abril de 2008, debe divulgarse mensualmente dentro de los 10 primeros días de cada mes, pero desde noviembre de 2013 hay retrasos en su divulgación. En 2014 el BCV informó el resultado de la inflación cada 3 meses y en lo que va de 2015 no ha presentado las cifras. Además del índice de precios al consumidor, desde hace año y medio no actualiza el índice de precios al mayor y el índice de precios a la construcción. La ausencia de estos datos oficiales impiden conocer el impacto de la alta inflación y las políticas sociales en las condiciones económicas y sociales de los venezolanos.

⁶ Banco Central de Venezuela. Índice de precios al consumidor área metropolitana de Caracas Canasta de productos. Revisado el 20/03/2015, <http://www.bcv.org.ve/pdf/pondeipc.pdf>.

⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial No. 5.908 (19/02/2009).

⁸ Decreto N° 1.392. Gaceta Oficial N° 37118 del 12 de enero de 2001.

14. **Vivienda.** En el 2014 se realizó una petición de información al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, en la cual se solicitó la cantidad de viviendas construidas por su institución del año 2001 hasta el 2014; y los títulos de propiedad entregados por parte de la Gran Misión Vivienda Venezuela desde su creación hasta el año 2014. No se recibió respuesta de la petición de información realizada.

Artículo 12 derecho a la salud física y mental

15. A pesar de lo mencionado en el **párrafo 156 del informe de Respuestas del Estado a la Lista de Cuestiones**, la Contraloría General de la Republica en su informe del año 2010, reconoció las situaciones irregulares que se presentaban en el Ministerio del Poder Popular para la Salud (de ahora en adelante Ministerio de Salud) en el proceso de compra, distribución y almacenamiento de medicinas provenientes de Cuba. Varias organizaciones de la sociedad civil venezolana dirigieron una petición de información al respecto. Dicha petición de información nunca fue contestada por el Ministerio de Salud y por lo tanto se recurrió a una acción de amparo constitucional ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia⁹; más fue declarada como inadmisibles por considerar la Sala que la acción empleada en este caso no era el idóneo. Luego de la decisión, se interpuso nuevamente otra demanda ante el Tribunal Supremo de Justicia, obteniendo aquí como respuesta del órgano que las víctimas que interpusieron la acción no justificaron suficientemente los propósitos por el cual requerían la información, y además que las peticiones “genéricas” podían entorpecer las actividades de la administración pública y recargar innecesariamente el sistema de administración de justicia”. Como consecuencia de haber agotado todas las instancias nacionales se presentó el caso al Comité de Derechos Humanos¹⁰, por las violaciones a los derechos de acceso a la información; participación en asuntos públicos; recurso judicial efectivo; entre otros del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es relevante recordar la Observación General No. 24, cuando reafirma que dentro de los elementos esenciales del derecho al salud se encuentra el del acceso a la información y establece que el “acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir informaciones e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud”¹¹.
16. En el año 2009 se realizó una petición de información al Ministerio de Salud, solicitando información acerca de los boletines epidemiológicos que publicaba el Ministerio; boletines que se publicaban desde 1938 pero que durante algunos meses del año 2009 no se llegaron a publicar en la página web del Ministerio. Se resaltó sucesivamente la importancia de las publicaciones de esta información, debido a la importancia de mantener informados a la población civil de las enfermedades epidémicas que se estuviesen propagando en el territorio nacional. Luego de la negación a una repuesta oportuna por parte del Ministerio, se presentó una acción de amparo, que sucesivamente fue declarada inadmisibles por la Sala Constitucional al considerar que el amparo no es el único medio idóneo por el cual la víctima podía recurrir para el restablecimiento de sus derechos lesionados. Luego de haber agotado todas las instancias nacionales, se interpuso una petición contra el Estado Venezolano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; petición que aún no ha sido decidida por la misma.
17. **Salud Sexual y Reproductiva.** En el **párrafo 509 del informe del Estado venezolano** se establece que se han puesto en marcha una serie de campañas informativas sobre diversos temas de salud sexual y

⁹ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Político Administrativa, Expediente No. 2013-0869.

¹⁰ Caso

¹¹ Naciones Unidas. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (HRI/GEN/1/Rev.5). Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Pág. 100, párr. 12.

reproductiva, tales como: aplazamiento de las relaciones sexuales; promoción del uso del preservativo; prevención de la transmisión materno infantil del VIH; educación sobre VIH para niños, niñas y adolescentes, entre otro. Sin embargo, ello no concuerda con las peticiones de información realizadas a diversas instituciones públicas relacionadas directamente al tema de salud sexual y reproductiva. Resaltamos en este caso la petición realizada a la Coordinación Nacional del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, programa perteneciente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en el cual solicitamos información sobre la distribución de su presupuesto anual en actividades de salud sexual y reproductiva, la cual no fue respondida. En el año 2014 se realizó sucesivamente una petición al Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, solicitando en este caso investigaciones, proyectos y estudios realizados por dicha institución en materia de salud sexual y reproductiva, petición que no fue respondida. A la Maternidad Concepción Palacios se realizó una petición de información relacionados al aborto, en este caso se solicitaron los programas de concientización o prevención en materia de abortos, como también las cifras y estadísticas recopiladas por la institución acerca de cuantos abortos fueron practicados durante el 2010 al 2014; destacamos que dicha solicitud tampoco fue contestada. Adicionalmente en el 2014 se realizó una petición de información al Ministerio del Poder Popular para la Salud información relacionada al presupuesto anual destinado para la promoción de la salud sexual y reproductiva; cantidad de programas realizados en materia de salud sexual y reproductiva, entre otros.

18. De las anteriormente mencionadas peticiones de información, ninguna fue respondida de manera oportuna y adecuada, tomando en cuenta que al no recibir ninguna respuesta se enviaron de manera reiterada diversas insistencias para exigir la obtención de la información. Destacamos sobre todo el caso del Ministerio del Poder Popular para la Salud, al cual se interpuso una acción judicial para la obtención de la información. Sin embargo, la Sala Político Administrativa declaró inadmisibles los recursos interpuestos por considerar que recabar la información solicitada obstaculizaría y recargaría innecesariamente el sistema de administración de justicia. De ahí que, aludimos a lo establecido por la Observación General No. 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuando establece como obligaciones de los Estados Partes el “no censurar, ocultar o desvirtuar intencionalmente la información relacionada con la salud, incluida la educación sexual y la información al respecto, así como impedir la participación del pueblo en los asuntos relacionados con la salud”¹².
19. **Medio Ambiente.** Respecto al tema del medio ambiente se han realizado diversas peticiones de información, sobre todo relacionadas a la explotación petrolera en el país. En este caso se solicitó al Ministerio del Poder Popular para el Petróleo y Minería, las políticas implementadas para el tratamiento de residuos y desechos de hidrocarburos; la producción anual petrolera de los años 2012 y 2013; y las políticas de mantenimiento de refinerías y plantas de tratamiento de petróleo; ante esta petición no se obtuvo ninguna respuesta por parte de la institución. Sucesivamente se solicitó en el 2013 al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, información relacionada al impacto ambiental y de salud pública que ocasionaba la acumulación de coque, como también la cantidad de coque acumulado y su localización, tampoco se obtuvo respuesta alguna de la petición; y ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, se solicitó en la petición el impacto ecológico que iba a tener la construcción de un hotel de lujo ubicado en la Isla Borracha. Se preguntó el impacto que dicha construcción iba a ocasionar específicamente al Parque Nacional Mochima; petición que destacamos, nunca obtuvo una respuesta.
20. **Derecho al agua: (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales).** A inicios del año 2010 en la ciudad de Valencia¹³ el servicio de agua potable empezó a mostrar evidentes pruebas de su mala calidad. El agua llegaba sucia, en ocasiones de color negro producto de desechos o tierra y en otras veces color blanco producto de un exceso de cloro. La

¹² *Ibíd.*, pág. 107, párr. 34.

¹³ Ciudad ubicada en la región central del Venezuela. Capital del Estado Carabobo y con una población superior a los 2 millones de habitantes.

Hidrológica del Centro es la institución pública responsable del agua valenciana. Esta institución está obligada a publicar estadísticas periódicas sobre la calidad del agua de acuerdo con la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento. Un grupo de ciudadanos, agrupados en el Movimiento por la Calidad del Agua Potable, realizaron una petición solicitando datos sobre los 52 parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, organolépticos y radioactivos que las normas sanitarias definen debe cumplir un agua en todo momento para ser calificada potable. Debido a que esta petición de información no fue respondida, se decidió acudir al Viceministro del Agua, Cristóbal Francisco Ortiz quien tampoco proveyó la información solicitada. Así entonces se acudió al Ministro del Poder Popular para el Ambiente, Ingeniero Alejandro Hatcher quien igualmente se mantuvo en silencio. Posteriormente acudieron finalmente acudir al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), ejerciendo una acción de amparo constitucional por la violación al derecho de obtener oportuna y adecuada respuesta a una petición de información pública. Esta acción judicial no tuvo efectos positivos para los demandantes. Todavía no tienen una respuesta adecuada y persisten las denuncias acerca de la calidad de agua que se distribuye en el acueducto de esta ciudad.¹⁴

c. Artículo 13

21. Respecto al derecho a la educación se realizó una petición de información al Ministerio del Poder Popular para la Educación en el año 2011, en el cual Espacio Público solicitó ante el organismo las instituciones educativas creadas durante el 2011; a la Gobernación Bolivariana del Estado Bolívar se solicitó información relacionada a las escuelas construidas en su territorio, como también a la recuperación de planteles y centros educativos en el 2012; al Ministerio del Poder Popular para la Educación se le hizo nuevamente una petición de información, solicitando en este caso las instituciones educativas a nivel nacional que contaba con computadoras y con internet; y en el 2013 se realizó una petición de información al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, preguntando en este caso las políticas implementadas por dicha institución para reducir la población flotante que no asistía a las instituciones educativas del país; como también preguntamos la cantidad de bachilleres que no quedaron para el ingreso de las universidades a lo largo del país. Ninguna de las peticiones anteriormente mencionadas obtuvo una respuesta por parte de sus instituciones, aun cuando se enviaron reiteradas insistencias en la búsqueda de una respuesta.

Artículo 15

22. **Ciencia.** En consideración del artículo 15 que toma en cuenta los derechos relacionados a la ciencia y a la cultura, destacamos en primer lugar las peticiones de información enviadas a las instituciones con competencias en el desarrollo e implementación de la ciencia y tecnología en el país. En este caso, se envió una petición de información en el 2011 al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industria Intermedia, solicitando los logros obtenidos del Satélite Simón Bolívar, como también la inversión destinada para el proceso de creación del Satélite; en el mismo año se envió una petición de información a la Compañía Autónoma Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), respecto a las estadísticas y evaluaciones del acceso de internet en Venezuela; en el 2013 se solicitó ante el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, las inversiones realizadas durante los años 2011, 2012 y 2013 para mejorar el servicio de internet en el país; los beneficios y logros tecnológicos obtenidos a través de los dos satélites venezolanos lanzados; al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información se solicitó los subsidios otorgados a los medios alternativos y comunitarios en el 2013; la

¹⁴ Sitio web del Movimiento por la Calidad del Agua Potable:
<http://movimientoporlcalidaddelagua.blogspot.com/>. Consultado el 1 de mayo de 2015

- lista de concesiones otorgadas para el uso del espectro radioeléctrico; ante la Compañía Anónima Teléfonos de Venezuela se realizó nuevamente una petición de información en el 2013, solicitando los planes que tenía ideado implementar las institución para mejorar la calidad del servicio de internet en todo el país; también se solicitó los lugares geográficos que aún no mantenían el acceso al internet; y el presupuesto destinado al mejoramiento del servicio de internet en el 2013; y a la institución CONATEL se envió una petición de información, solicitando la cantidad de medios de comunicación, audiovisuales, comunitarios, públicos y privados, que han funcionado durante los años 2010.2011 y 2012. Ninguna de estas peticiones de información fue respondida.
23. En el año 2005 la bióloga nutricionista María de las Nieves García, investigadora del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) y actual presidente de la Sociedad Latinoamericana de Nutrición (SLAN) publicó una investigación que mostraba el incremento de la anemia en niños menores de 2 años en tres estados del país (Guárico, Cojedes y Portuguesa), además de fallas en la fortificación de alimentos como la harina de maíz establecido por la ley. La fortificación de alimentos en especial la harina de maíz fue una estrategia para incrementar la ingesta de nutrientes en la dieta diaria. Como consecuencia el Ministerio de Ciencia y Tecnología puso en entredicho su ética como investigadora. En el 2006 el IVIC destituyó al jefe del laboratorio de física computacional por más de 10 años, Claudio Mendoza, por un artículo publicado en el periódico El Nacional, “Masa Crítica” cuyo énfasis era alertar sobre los proyectos de energía nuclear impulsados por el presidente entonces Hugo Chávez. En el artículo Mendoza señalaba “Pero en nuestro caso algo nos da tranquilidad: el desprecio revolucionario por los expertos”. Tres días después de su publicación la institución le exigió la presentación de pruebas de lo que cuestionaba su artículo. En el 2008 el biólogo y especialista en cientometría del Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) Jaime Requena, publica un artículo en la revista Nature en la que señala que la producción científica en el país es la menor registrada en 25 años. El entonces ministro de Ciencia y Tecnología, Jesse Chacón, negaba la fuga de investigadores y resaltaba el aumento del presupuesto para las ciencias. Jaime Requena fue despedido del IDEA en el 2009
 24. En el 2014, se solicitó a la Compañía Anónima Teléfonos de Venezuela (CANTV) información respecto a los bloqueos realizados a dos páginas web. En este caso se hicieron varias insistencias pero sin repuesta alguna de la institución, por ende se demandó al ente ante la Corte Contenciosos Administrativos para la obtención de una respuesta oportuna; caso que aún espera por ser sentenciado. Así como también la petición realizada al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología, sobre los bloqueos a sitios de internet en Venezuela, la cual tampoco fue respondida. De esta última, se hizo demanda ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, la cual declaró inadmisibile considerando que la información sobre telecomunicaciones podía afectar la seguridad nacional¹⁵.
 25. **Cultura.** En dicha materia, se realizó una petición de información al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, solicitando la inversión y planificación en la creación de estructuras físicas destinadas a la participación cultural, así como también el patrocinio destinado a proyectos culturales del 2011 al 2013. De la misma manera se envió una petición de información al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, solicitando en este caso el presupuesto total destinado para la realización de la Feria Internacional de Turismo de Venezuela (FitVen 2014). Ninguna de estas peticiones fue respondida.
 26. De lo anteriormente expuesto debemos resaltar la Observación General No.21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuando establece que ciertamente hay una relación en el derecho a la cultura y el de la libertad de expresión, más específicamente el del acceso a la información pública. De ahí que, establece la Observación General que “toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación”. Señala también la Observación General que dentro de la libertad de expresión se consagra también el “derecho de toda persona a tener acceso a diversos intercambios de información y a participar en ellos, así como a tener acceso a los bienes y servicios culturales”.

¹⁵ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Político Administrativa, Expe. AA40-A2014-001142 (12/02/2014)

27. En materia de arte y cultura se evidencia la reducción de los espacios en los que el arte y la cultura hacían vida en Venezuela. En el año 2009 el Ateneo de Caracas fue desalojado de los espacios que ocupaba en comodato desde 1983 y que fue diseñado especialmente para su funcionamiento. Esta notificación llegó un día después de un enfrentamiento sucedido en sus instalaciones entre miembros de Bandera Roja (BR) y Unión Popular Venezolana (UPV) que culminó con la “toma” de las instalaciones por este último grupo como una recuperación del Ateneo por parte de la revolución. Dejaron de prestar servicios varias salas de cine, teatro y exposiciones además de otras organizaciones que trabajaban en esos predios como la radio del Ateneo de Caracas, Amnistía Internacional y el Centro Latinoamericano de Creación e Investigación Teatral (CELCIT). Por otro lado, las presiones políticas han reducido espacios para otros artistas. En el 2003 el artista Pedro Morales fue vetado de su participación en la Bienal de Arte de Venecia porque no presentaba una imagen del país que fuese aprobada por el gobierno. En el 2007 el fotógrafo Luis Brito declara a El Nacional que no tiene posibilidad de presentar alguna exposición dentro o fuera del país como consecuencia de su postura política.¹⁶
28. En el 2009, el Ballet Contemporáneo de Caracas (BCC) fue notificado de una reducción retroactiva en su presupuesto anual en 75%, así como el desalojo de su sede en el Centro Cultural Alberto de Paz y Mateos. Posteriormente el presupuesto fue eliminado en su totalidad. Esta decisión se debe a que el Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM) consideró que el BCC no cumplía con los lineamientos del Plan Bolívar. Al finalizar la temporada de presentaciones, el BCC cerró sus puertas. En el 2008 siete grupos teatrales quedaron excluidos de los Convenios de Cooperación Cultural en Artes Escénicas (CCC) pues no cumplían las políticas culturales para lograr el Socialismo del Siglo XXI. Igualmente diversos grupos de teatros, actores, directores y productores han sido persuadidos de modificar su contenido, promoción, elenco y otros para poder presentar sus obras en determinados espacios. Como lo sucedido con la productora Palo de Agua y sus obras Jesucristo Superestrella cuyos patrocinadores, Movilnet y BlackBerry RIM exigían que la promoción de la obra se realizara en determinados medios; y el Violinista sobre el Tejado que a menos de dos semanas de su estreno la Orquesta Sinfónica Gran Mariscal de Ayacucho, notificaba su salida del proyecto por presiones políticas.
29. Por todo lo anterior, solicitamos a este Comité que:
1. Inste al Estado a publicar periódicamente la información relativa a la inflación, encuestas de hogares por muestreo, indicadores económicos, boletines epidemiológicos, y toda aquella información que deba ser pública. Asimismo que los informes relativos a las Memoria y Cuenta de las instituciones públicas, sean publicados oportunamente en los portales oficiales.
 2. Inste al Estado a aprobar una Ley de Acceso a la información pública que facilite el acceso a la información y la participación en el diagnóstico, diseño y aplicación de las medidas para garantizar la realización de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Así como rectificar en las Sentencias regresivas ante el Derecho al Acceso a la Información Pública.
 3. Exhorte al Estado a aplicar en sus portales oficiales, los criterios de usabilidad¹⁷ y accesibilidad en la información, así como a enfocar sus diseños web centrados en el usuario. Todo ello implica que los sitios web se realicen con un lenguaje claro que facilite la comprensión de todas las personas.

¹⁶ Espacio Público 2010. Situación del Derecho a la Libertad de Expresión e Información, Informe 2009. *Mordaza en las ciencias y en las artes.*

¹⁷ La usabilidad es el criterio de la publicación de la información que se basa en presentar los datos facilitando su aprovechamiento, en relación con la forma y condiciones de uso por parte de sus usuarios, así como con las características y necesidades propias de estos usuarios.